

6

Año 1761

El Sindico Don Alonso de
Oviena, dice: Que hace quarenta
años que las aguas de San Ciriaco se pegan
a ellas han servido y sirven para
una porcion honesta de agua e el
con sola la Circunstancia de pararon de
casi politico al lugar de Atarona que
nunca lo ha embarracado ni
cosa alguna con este motivo: y ha
hecho la novedad de Atarona de
las aguas perdidas al no privando
a Oviena de este Uten

R. de
Don Donat

de
de

Libro de...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Seisenta y ocho maravedis

SESTO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SESENTOS Y CIN-
QUENTA Y CUATRO.

En el Nombre de Dios, se ha acordado manifestar,
que yo Francisco Simón y Pico, vecino de el lugar
de Ubeno, y Procurador Sindico del Ayuntamiento de dicho lu-
gar, en nombre de tal y de los señores vecinos, y hauiendo
tudo y todo, no invocando los otros señores, por
mi dicho nombre antes de agora constituidos, y
nombrados; agora de nuevo en dicho nombre. En buen
orden, y cuenta cierta constituido, y nombro en pro-
curador mio legítimo a saberes a D.º Vicente
Pruel de Dolanilla, a D.º Alejandro Peña, a D.º
Juan Lopez de Oro, y a D.º Manuel Barco, pro-
curadores Causidicos, y del numero de la R.
Audencia del presente Reyno deragon, au-
rentes, como si fuesen presentes, especialmente,
y expresamente, para que por mi, y en dicho nombre
puedan los dichos señores, juntos, o, de por sí,
y solos, o, intervenga, e, intervengan en todos, y cada
uno de los pleitos, y cuestiones, así civiles, como crimi-
nales, que al presente tengo yo dicho organte lo
mo tal Procurador Sindico, y en adelante tendre

Las tierras Regias y Señoriales del Rey nuestro
 Señor (que Dios se) publico Novario, y Aff. p. d. o. n. e.
 quiere, que solo baxto presente fuy, y enerte
 Alzgo. de al bello venoso p. o. n. e. y f. l. o. z. e. y
 d. f. i. c. a. y e. o. t. r. a. c. t. o. q. u. e. r. o. N. e. l. y. p. n. o. m. a. y. e.
va. or. Corne

Lo bastante arleyto
 N. N. N.
 N. N. N.

J. N. J. 7
 Olona — Año — 1758

Informa^m. Sum.
 heita f. ante la Justicia
 ordinaria a Tho. Lupa
 Sumistrada f. el Proa
 Indio a el mismo de



Señalada en Lima a diez y siete de Mayo de mil setecientos y quarenta y quatro años.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

Yo Francisco Sindico procurador del Lugar de Olvena en nombre de tal y del Ayuntamiento y Vecinos de dicho Lugar parecio ante V. M. Sr. Alcalde y Juez ordinario de el mismo, y como mas aia Lugar en derecho digo que conviene al derecho de dicho Ayuntamiento y Comarca hacer constar mediante informacion juridica de tytigos como dicho Ayuntamiento y Lugar acordado y esta en el goze y posesion pacifica de usar y tomar el agua del rio Cinca para el riego de una porcion de guerra sita en los terminos de el presente Lugar, mediante recado arento y politico de gan miso por, y al Ayuntamiento del Lugar de Arasona por el termino de dicho Lugar, tomando la boquera de dicho riego, y arento al calamiso, y exeri de los tiempos, y a fin de poder sub benirse los Vecinos de dicho Lugar de Olvena con el referido riego, de lo que ni para por ningun fundo particular, ni por la orilla de dicho rio, y por garaje inculto, y sin el menor denuñamiento de comun ni particular de dicho Arasona, y a fin de hacer justificacion de ello.

A V. M. pido y suplico haia por presentado este pedimento, y en su virtud se leiva tomar posesion de los riegos que por mi parte se presentaren, y asi hecho interviniendo ot su autoridad, y judicial de xero para la mayor validacion original se me entregue para usar de ella donde al derecho de dicho mi empleo condenga en justicia que pido y para ello. P.

Francisco Sin Sindico Procurador.

Auto/ Representado, esta Parte a La D^{na} Real Audiencia que oyo en
lo mandado el Sr. Don Juan de Alcazar y Juan ordenado
del Lugar de Olbena, onel, a los Siete Dias de Mayo de
este mes, semel Recurrentes y Cinquentageneros, y lo fin
mo dho auto y lo al dho que dho fues

Andres Nabal Alcalde

Juan Antonio Ferrer

Notificando en dho Lugar de Olbena, dho dia, mes y año
seme en guerra, de dho dho, notificando el auto que ante
cede, para los fines que expone, a Juan Antonio Ferrer
de dho Lugar en persona de dho

Ferrer

Declaracion de Pedro Vidal

En dho Lugar de Olbena, lo mencionado, Dia
mes y año se me en guerra, el mencionado Recurrente en
Sindico, para su ofenda, guerra, guerra, guerra, guerra
de Sr. Don Juan de Alcazar, y Juan ordenado
dho Lugar, a Pedro Vidal Salvador, natural, y Quince
La Villa de La Puebla de Castro, de el qual, dho su madre
por antecesor al impio. En la parte, y recibiendo juramento por
Dios nro Sr. y a una Señal de Cruz en esta forma de dho
dho, auto dho de dho Cumplido y Corroborado, y
Vajo al oficio de dho Dades en lo que se supiere, y fuer que
quiere, y ha de ser de ahora en adelante el contenido de
el dho auto que antecede, que a los de dho, que a los de dho, que
como quarenta años, lo heva de su padre, llamado
Lion Vidal, tambien de dho de La Puebla de Castro, en su



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINOVEN
TA Y CUATRO.

Compania, ala orilla del Rio Cinea, adonde asista
Pedro Salas de dho de Olbena, lo que conal mo de
haber (como no haia) dho y m de dho para al dho de
dho Rio Cinea, hevan el oficio, segun las leyes
de una Parte a dho ala otra al contra, y dho su padre
y Salas por dho y dho se dize en al que dho, que
por donde pasaban dho Rio, y por las Monraseras llama
dho de dho, terminos de dho Lugar de Olbena, para
bar el Rio con el Lugar de Olbena, para regar, y el
Declarante dho, que por la Huerta de dho de Olbena,
guaba la Huerta de dho que le mostraron y dho de
Huerta de dho de Olbena, y que no sabe, ni oyo, qual es
dho de Olbena por el paso de dho Rio, hevan regado dho
interese alguno a los de dho de Olbena, fue siguiente dho
y puede dho, y todo la Verdad, lo que se el dho auto que
nuestro, en el que afirmo, y ratifico hevan dho de dho
esta de Declaracion, y dho de dho de dho y dho
adon, y nro fmo f. no aben de dho, fmo de dho de dho de dho
y lo al dho que dho fues

Andres Nabal
Alcalde

Juan Antonio Ferrer

Declarac^o de Juan^o Betanz

En dho Lugar de Obena dho Día, mes, y año de sus copias
antes, el mencionado Procurador Sindico para su oficio
de guerra, presento en este dho, ante el dho Alcalde de dho lu
gar, á Juan^o Betanz, Vecino, y residente en la Villa de
Toro, de qual dho dho presento por ante mí el infante dho le
torre, y recibí Juram^{to} por Dios nuestro S^o y auna de
real de Cruz en esta forma de Dicho, el cual dho lo hizo, e
moreseguere, y bajo el oficio de su Verdad, en lo que la su
púese, y fuese preguntado, y haciéndolo dho, al tenor de el
dho que antecede, Dize, que con el morbo de haberse ca
ado alque declara, en dho de Obena, sabe, y ha visto, que
el Lugar de Obena, hacen de el dho, y que en dho Lugar,
de tomar Agua de el Rio Cua, en los términos de dho
de Hita, y Parcia llamada, La Huerteta de Hita.
por la ramba de el dho Rio, sin pagar por ningún cul
to; y que ha memoria, así mismo, que por la misma r
quia de Hita, han conuido los dho de Obena, al que
para regar su Huerta, y que, habiéndose juntado al Ve
cinal de Hita, y al de dho de Obena, para beber dho
Agua para regar dho otros lugares, sus Huertas. Por el
dho de Obena, le cupo el dho, y fue el Declarante á trabajar,
y trabajo en la toma de dho Agua; y que jamas los dho
de Hita, se quisieron de lo, y ni menos alque declara
habiendo, y los de dho de Obena, hayan pagado como al

guna de los de Hita, por tomar el dho Agua; que
el dho dho, y puede deud, y todo la Verdad, Obeno de el
Juram^{to} que viene quitado, en lo que afirma, y sabe, e ho
viendo los de ley de esta dho dho, y dho de dho de
quarenta años, por, may, ó menor, y no p^o p^o dho de
dho por las dho dho, fírmelo yo dho dho de dho
Nabal Alcalde de Hita

Declarac^o de Juan^o Betanz

En dho Lugar de Obena, dho Día, mes, y año de sus copias
de, el mencionado Procurador Sindico para su oficio de guerra que
de sus copias ante dho S^o Alcalde, á Juan^o Betanz, Vecino
y residente en dho, siquiere en la Villa de la Puebla de Castro, de
el qual dho dho, por ante mí el infante dho le torre, y recibí
Juram^{to} por Dios nro Señor, y auna de real de Cruz en esta for
ma de Dicho, el cual dho lo hizo, e moreseguere, y bajo el oficio de su Verdad, en lo que la su
púese, y fuese preguntado, y haciéndolo dho, al tenor de el dho dho
que antecede, Dize, que con el morbo, de haberse ca
do en su infancia en el dho Lugar de Obena, supo, y vio
que los Vecinos de dho Lugar, regaban gran dho de la Huerta
de el, de el Agua de el Rio Cua, que usaba de pagar de
el término de dho de Hita, de la que usaba de regar
regó, y se regado alque de Clara en la dho Huerta de Ob
na, y dho regar á otros muchos de algunas dho Lugar, sin
rediccion de dho dho; y que jamas ha oído, ni sabe





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Do heyan pagado por ello Causa alguna, lo es de heyan
de Olbena, a los de el mencionado Lugar de Araxona; que
quan zarase, y quede deva, y toda la verdad, por el suceso
que tiene quejado, en algunos años, y por lo hauiendo
leido leyda en su Declaracion, y Divera a su edad de trece
ta y tres años, y la fimo, y lo es de. ^{Con-} ^{do} ^{ff} //
Nobal Alcalde Juan Antonio Ferrer Ch. ^{do} ^{ff} //

En el mencionado Lugar de Olbena, dho día siete de
el mes de Marzo, año de Setecientos y Cinquenta y quatro años,
esta Andres Nobal Alcalde, y su ordinario de dho Lugar, por
ante mi su dho. Dize que atento la Informacion, q. el Procu-
rador Sindico quejado, y fimo, se via mandar, y mando
original de elle entrase, para que me de ella donde fimo
mejorale con dize, y para que me por validacion, interponia, e-
interponia de su authoridad, y Decreto Judicial, y por que
dho su dho. proveyo an lo mando y fimo, y lo es de. ^{do} ^{ff} //

Certifico, que la Informacion que antecede, se compone de
un Pedim.º dado f. al Sr. Sindico, su Decreto, y notifica-
tes Deposiciones de unigo, y fimo se entrase, y todo firmado
entre f. y el sello quarto.

Auerdo



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Enmo so
Juan de Shoxell de sd anilla en nre del sindico Pior del Lugar
de Olbena ante Dho procejo y como meso proceda de dho dize
q. dho Lugar, sus Peñero, y Araxona por mas de treinta y quatro
ta años continuos hasta de presente han estado, y estan en el dho
dize, y posesion pacifica de suoma, y dize, como han tomado, y toman
nado, y sean del Agua del Rio Conia para el riego de una porcion
de huerta sita en los terminos del Lugar de Olbena, en los ca-
sos, y ocasiones, y siempre q. la han necesitado, y necesitan con sola
la circunstantia de embiar recado positivo del Ayuntam.º de
este Lugar al de Araxona, cuya Agua se ha tomado, y tomas
de dho Rio Conia, mediante Abertura q. formando como A-
requia por la rambla del mismo Rio dize, de dize, y llega
a la referida porcion de huerta de dho Lugar de Olbena, y e-
tto sin pasar por fundo alguno, si solo por la orilla de dho Rio
y su rambla, para que inulto, y sin el menor detrimiento de el
comun, ni particular de dho Lugar de Araxona, sin q. se le ha-
ia puesto embargo, ni contradiccion, por este, ni pagadole
por ello dize, ni cantidad alguna como todo resulta de la Im-
formacion, q. en la solemnidad, y juram.º necesario presente,
y respecto de q. el Ayuntam.º de dho Lugar de Araxona con
solo el presente, de q. dha rambla o parte de su termino, con
notoria emulacion impide el curso natural de el Agua, y sin
aprovecharse, ni poderse aprovechar de ella los de dho Lugar
de Araxona a causa de estar sus tierras en mucha may de-
bauon, han puesto paradas, o preheras, con las q. despehan otra
vez el Agua al Rio, y dexan sin riego dha porcion de huerta
del Lugar de Olbena, q. siendo mas de un tanto, y en las q.
se comprehenden los Comunes de el, y el Plantero q. se ha he-
cho en virtud de los Ordenes de su Mag.º no puede repararse

por parte otra alguna, y de ello, se ha de seguir la total pérdida, y esterilidad de tierras, y Arboles en notabilísimo de consuelo, y perjuicio, de dho Pueblo, á lo q^e no debe darse lugar, y mucho menos quando se ve q^e la contraria Oposición, no procede de beneficio, ni necesidad, pues ninguna de estas dos Circunstancias puede afectar el Lugar de Arasona: por tanto, y audiendo á la superior justificación de V^{ra}.

El V^{ro} suplico tenga por presentado este memorial, y informacion, y Poder, y en vista de todo se sirva mandar al Ayuntamiento de dho Lugar de Arasona, no impida, ni embaraze á dho Lugar de Olbena la toma, curso, y goze de dha Agua del trío Cínca, y q^e á este fin quite las preheras, ó paradas q^e con emulacion, sin razon alguna, y para despenarla al trío ha puesto tomando V^{ra} en razon de todo lo dho, y en atencion á la instantanea necesidad, y grabe prevencion puesto q^e se pierde por la falta de Agua: Aquella prohibicion, mas pronta, y executiva, q^e fuere del agrado de V^{ra}, y proceda de dho, y Justicia, q^e pido, y para ello este

Vic. Moxell de Olanillo

Mano de [Signature]

1731
 Laragonay Barro once de Mayo de 1731
 Ayuntamiento de Arasona no impida ni embaraze al dho Olbena, el aprovecharse de las aguas que dize, desahando de embazera de sus convenientes quitando las preheras y paradas que hubiere puestas: Y lo cumpla pena de cinco ducados